

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
plataformas: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

JUEVES, 29 DE MARZO DE 1945

NUM. 88

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de marzo de 1945 por la que se readmite al servicio del Estado, al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Carmona López, destinándole al Ministerio de Educación Nacional.—Página 2423.

Otra de 27 de marzo de 1945 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril próximo.—Páginas 2423 y 2424.

MINISTERIO DEL EJERCITO

PREMIOS «EJERCITO».—Orden de 6 de marzo de 1945 por la que se crea el premio «Ejército» de Literatura. Página 2424.

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 20 de marzo de 1945 por la que se transcribe el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.—Páginas 2424 a 2434.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se declara que don Eustoquio Mendoza García-Gallo no sufre pena accesoria alguna de orden común que pueda serle remitida.—Página 2435.

Otra de 26 de marzo de 1945 por la que se autoriza la celebración de subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Cádiz.—Página 2435.

Otra de 21 de marzo de 1945 por la que se declara renunciante del cargo de Médico forense electo del Juzgado de Instrucción de Cuevas del Almanzora a don Otoniel Ramírez de Lucas.—Página 2435.

Otra de 21 de marzo de 1945 por la que se declara renunciante del cargo de Médico forense electo del Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes a D. Andrés Saigado y Ruiz Tapiador.—Página 2435.

Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan.—Páginas 2435 y 2436.

Otra de 23 de marzo de 1945 por la que se destina a la Prisión Central de Yserías, como Administrador del Establecimiento, al del Cuerpo de Prisiones don José de Valdivia del Castillo.—Página 2436.

Orden de 24 de marzo de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Astudillo a don Joaquín Gutiérrez Martínez, Médico forense, en situación de excedencia voluntaria.—Página 2436.

Ordenes de 24 de marzo de 1945 por las que se destina a las Prisiones Provinciales de Teruel y Granada como Director y Director adjunto de los Establecimientos a los del Cuerpo de Prisiones don Luis Morillas López y don Francisco Díaz-Madroñero Abad.—Página 2436.

Otras de 24 de marzo de 1945 por las que se declara renunciante del cargo de Médicos forenses, electos, de los Juzgados de Instrucción de Cangas del Narcea y Ordenes a don Jacinto González Boda y don Alejandro Bermúdez González.—Página 2436.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de marzo de 1945 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1945.—Página 2437.

Otra de 28 de febrero de 1945 por la que se concede a «La Unión y el Fénix Español» ampliación de inscripción en el ramo de Roturas (riesgo ordinario).—Página 2437.

Otra de 28 de febrero de 1945 por la que se amplía al ramo de Robo la inscripción concedida en su día a «Peninsular», de Madrid.—Página 2437.

Otra de 28 de febrero de 1945 por la que se concede a «Anónima de Accidentes», Compañía de Seguros Italiana, aprobación de sus Estatutos sociales.—Página 2437.

Otra de 28 de febrero de 1945 por la que se concede autorización para operar en el ramo de Incendios a la Mutualidad F. I. A. T. C.—Página 2437.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de marzo de 1945 por la que se concede prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Gregorio Bretones Basilio.—Páginas 2437 y 2438.

Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero Jefe de primera clase don Rogelio Martínez Tejero.—Página 2438.

Otra de 9 de marzo de 1945 por la que se autoriza en las condiciones que se indican para establecer dos depósitos de moluscos para la cría y recría de almejas y mejillones en la ensenada del Puerto de Villagarcía, a don Calixto Vázquez Pérez.—Página 2436.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.—Página 2438.
- Otra de 12 de marzo de 1945 por la que se nombra Habilitado del Servicio de Construcciones de la Dirección General de Ganadería a don Enrique Vargas Ayllón, y dejando sin efecto la de 21 de septiembre de 1943.—Página 2438.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 16 de marzo de 1945 sobre adjudicación, mediante concurso, del suministro e instalación de un pórtico con destino a la grúa de vapor del puerto de San Esteban de Pravia, a favor de la proposición suscrita por don Bienvenido Alegria Cuervo, de Gijón.—Página 2439.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 22 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente las 188 casas familiares que forman parte del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, situadas en la carretera de Castilla, hoy Paseo del Marqués de Monistrol, y conocida por Colonia Manzanares, de esta capital.—Páginas 2439 y 2440.
- Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se califica definitivamente la casa barata familiar, señalada con el número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 93 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital.—Página 2440.
- Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente las seis casas baratas colectivas construidas por la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, de esta capital.—Página 2440.
- Órdenes de 8 de marzo de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan de las localidades que se mencionan.—Págs. 2440 y 2441.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo público, para conocimiento de las corporaciones interesadas, de los asuntos sometidos para su estudio y aprobación a la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 22 de marzo de 1945.—Página 2441.
- Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Rectificando la fecha de apertura de pliegos de la subasta anunciada para la conducción del Correo entre Deva (Guipúzcoa) y su estación férrea, por ser festivo el día fijado.—Página 2441.
- (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Estación de Herrerueta y Membrio.—Página 2441.
- Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Llerena y Maguilla.—Páginas 2441 y 2442.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Cocentaina y su estación férrea.—Página 2442.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Teruel y su estación férrea.—Página 2442.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas de Ronda y Paraján.—Página 2442.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Cortes de la Frontera y su estación férrea.—Página 2442.

HACIENDA.—Sección de Personal.—Escala de Funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de diciembre de 1944 (Suplemento al número 88.—Fascículo único.—Páginas 1 a 100).

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para la Distribución del Carbón.—Anunciando a todos los productores de hulla e interesados en general el plazo de presentación de instancias para la liquidación de primas a la sobreproducción en el primer cuatrimestre de 1944. Páginas 2442 y 2443.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Modificando la plantilla de personal subalterno, fijada por Orden de 16 de febrero de 1944.—Página 2443.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devolución de la fianza, constituida para garantizar la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón (Madrid), casco de la población.—Páginas 2443 y 2444.

Dirección General de Enseñanza Media.—Autorizando el funcionamiento como de Enseñanza Media legalmente reconocido del Colegio «San José», de Pinto.—Página 2444.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica, primero», de las Universidades de Granada y Sevilla (Cádiz).—Página 2444.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo no conceder la prórroga solicitada por don José Martínez Correcher en aguas de la Garganta de Cuartos, en término de Losar de la Vera (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica.—Página 2444.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Rosal, S. A. de Carbones», para establecer un depósito flotante de combustible de la clase D, señalada en la Base segunda del Real Decreto-Ley de 4 de agosto de 1927, en el puerto de Santander.—Páginas 2445 y 2446.

Autorizando a don Juan Veiger Escalés para construir una caseta varadero para embarcaciones menores, en la zona marítimo terrestre de Porto-Petro, término municipal de Santany (Baleares).—Página 2446.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1021 a 1042.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de marzo de 1945 por la que se readmite al servicio del Estado al Portero de los Ministerios Civiles, Antonio Carmona López, destinándole al Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 del actual, que en aplicación de los beneficios de la Ley de 23 de noviembre de 1940, concedidos al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Carmona López, por Orden del Ministerio de Justicia de 28 de febrero último, le readmite en el servicio activo y en el Escalafón de su Cuerpo, aplicándole el correctivo de postergación en la forma prevenida en la citada Ley.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer el destino del Portero de los Ministerios Civiles Antonio Carmona López, a los Servicios Centrales del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril próximo.

Excmos Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de abril próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Ácidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola, en general.
Material refractario manufacturado.
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Materia. Ferroviario, al solicitar el material).
Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
Crujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
Patatas.
Piensos.
Plantas de vivero.
Productos químicos (amoníaco anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas (excepto las de girasol).
Sisal (fibra e hilo).
Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carcenes vegetales.
Cales.
Cementos.
Insecticidas.
Ladrillos.
Limones.
Lingotes de hierro.
Madera en general.
Naranjas.
Piedra de yeso para fábricas de cemento.
Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amóni-

co, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.
Silice (para material refractario).
Tejas.
Yesos.
Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:
Aceites lubricantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general, las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso.

Ferrolleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material apícola.

Material de incubación y cría de pollos.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Pienso.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sisal (fibra e hilo), sin limitación de peso.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Vencejos (para faenas agrícolas).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrán muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de abril, sustituyendo a la de 28 de febrero pasado. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 59.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

PREMIOS «EJERCITO»

ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se crea el premio «Ejército» de Literatura.

Es el Ejército la resultante de todas las fuerzas morales y materiales que componen la Nación. El Ejército es España y la exaltación de sus virtudes; el recordar sus gestas gloriosas; el poner de manifiesto su progreso no es otra cosa que exaltar las virtudes, las glorias y el progreso de

la Patria. Darlas a conocer, divulgarlas, exponer la vida militar del país, haciendo sea conocida de todos y deshaciendo aquellos prejuicios contra ella, frutos sólo de la ignorancia, es obra patriótica que debe estimularse para que sea conocida por todos la labor que el Ejército desarrolla en su perenne y tensa vigilia en defensa de la Patria.

Para cumplir estos fines se crean los premios que con la denominación genérica de «Ejército» serán discernidos por este Ministerio en las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Se crea el premio «Ejército» de Literatura para el mejor libro, novela, colección de cuentos o narraciones breves, históricas o imaginarias, que narren hechos que estimulen los sentimientos militares y patrióticos, así como que propaguen la devoción al Ejército, y que se publiquen hasta el 30 de noviembre del año en curso. El premio será de 15.000 pesetas, pudiendo, si se considera conveniente, concertarse con el autor de la obra, hacer ediciones populares de la misma, siempre respetando los derechos que le correspondan.

Se concederá otro premio de 15.000 pesetas al libro que, en forma amena y lenguaje apropiado para el soldado, lleve a éste el conocimiento de sus deberes morales y patrióticos, así como el de aquellos otros, militares, geográficos e históricos de España y sus instituciones que deba conocer, constituyendo lo que pudiera llamarse el Breviario del Soldado. La primera edición de este libro, de 5.000 ejemplares, se efectuará por el Ministerio del Ejército y será propiedad del mismo, concertándose con su autor en las condiciones del párrafo anterior, caso de que se considere conveniente hacer otras sucesivas, y quedando en libertad el mismo de hacerlas por su cuenta, en caso contrario.

Art. 2.º Se crean los premios «Ejército» para Prensa periódica, que se distribuirán entre aquellos periódicos, diarios o revistas periódicas que no sean técnicas militares, que hayan publicado durante el año en curso más y mejor cantidad de artículos tratando de las materias objeto de estos concursos. La cantidad a distribuir será de 50.000 pesetas, y el número y cuantía de los premios queda a juicio del Jurado calificador de estos concursos, teniendo en cuenta que el primer premio no será de cuantía inferior a 20.000 pesetas.

Se crean premios a periodistas por la mejor colección de artículos publicados en uno o diversos periódicos, con su firma o pseudónimo, sobre el tema a que hace referencia el preámbulo de esta Disposición, y en el transcurso de tiempo comprendido

hasta el 30 de noviembre de 1945, no pudiendo ser inferior a diez artículos la colección presentada a recompensa. Los premios serán: uno de 7.500 pesetas, dos de 5.000 y tres de 2.500.

Observaciones.—Se considerará como libro, a los efectos de concurrir a los premios señalados en el artículo primero, todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas como mínimo en tamaño cuarto. Caso de que los trabajos presentados no alcancen esta extensión, pero mereciesen ser premiados, a juicio del Jurado calificador, serán considerados como folletos y los premios rebajados en la cuantía que el mismo estime como justa.

El nombramiento del Jurado se dará a conocer al mismo tiempo que se publique el fallo de la concesión.

Madrid, 6 de marzo de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se transcribe el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO DE LOS TRIBUNALES DE EXAMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR

Artículo 1.º Para ser admitido a oposición en la Escuela Naval Militar, será necesario que aquellos que lo soliciten reúnan las siguientes condiciones:

- Ser ciudadano español.
- Ser soltero y tener cumplidos los diecisiete años y no los veintinueve, el 31 de diciembre del año en que se verifique la oposición para ingresar en el Cuerpo General, y para Infantería de Marina e Intendencia, haber cumplido los diecisiete y no los veintidós, en la misma fecha.
- Presentar certificado de haber examinado con validez académica el examen de Estado del Bachillerato.
- Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcional a su edad, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente para los opositores a ingreso en el Cuerpo General.

Para los de Infantería de Marina, lo referente a la vista tendrá las modificaciones que se citan a continuación:

Serán considerados como inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía en tal grado, que ni aun corregida con el uso de cristales esféricos de cuatro dioptrías alcancen la mitad de la agudeza visual y normal de las escalas tipográficas luminosas de Weller, en cada ojo. Análogamente se declararán inútiles los astigmatas, en los que después de corregido este defecto con cristales cilíndricos del número de dioptrías señaladas anteriormente no posean la agudeza visual en los términos indicados.

Iguales límites se señala a los defectos combinados, sumándose al efecto, en cada ojo, el número de dioptrías de los cristales esféricos al de los cilíndricos.

Para los opositores al Cuerpo de Intendencia, se aplicará lo dispuesto para el Cuerpo General, con excepción de todo cuanto se relaciona con la talla y vista, la que se ajustará al cuadro de exenciones de marinería vigente.

El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 2.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia escrita por el propio solicitante y dirigida al excelentísimo señor Ministro de Marina, acompañada de la documentación siguiente:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.

c) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia comprensiva de los datos que consten en el propio Registro, respecto del solicitante.

e) Resguardo del giro postal de pesetas 75, impuesto en concepto de matrícula. Los opositores cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa abonarán la mitad de la cantidad

consignada para derechos de examen o quedarán exentos de su pago, según estén clasificados en primera o segunda categoría. No pagarán matrícula los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos, ni los individuos de Marinería y Tropa en servicio activo, ni tampoco los opositores que tengan el derecho a ocupar plaza de gracia.

f) Certificado de haber aprobado con validez académica el examen de Estado del Bachillerato.

g) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial que se lo confería. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargos o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

h) Documentos justificativos de adhesión al Movimiento Nacional, si corresponde, o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que se halle en posesión.

Quedan exentos de la presentación del documento anterior los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la pasada campaña de liberación, a tenor de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 (C.D. Cn. núm. 228).

i) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos. Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

j) Certificado del tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

k) Certificado acreditativo de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.

l) Copia certificada de la libreta o informes de sus Jefes naturales para el personal que se encuentre prestando el servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos.

Este personal solicitará tomar parte en la oposición por medio de instancia cursada por el Jefe de que dependan directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina. Queda exento de la presentación del certificado de soltería.

Los candidatos que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden que les concedió este beneficio y el diario oficial en que fué publicada.

El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

x) A los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, cuyo causante hubiese fallecido en cualquiera de las circunstancias que se detallan en los artículos 65 y 66 del Estatuto de Clases Pasivas, en los artículos primero y segundo del Decreto de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 51) y en la Ley de 13 de diciembre de 1943 (C.D. O. núm. 284).

z) Los hijos de Caballeros de la Orden de San Fernando.

Las solicitudes, que se redactarán con arreglo al modelo núm. 1, en el papel correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Timbre y acompañadas de los documentos ya indicados, deberán encontrarse en el Ministerio de Marina cuarenta días antes, por lo menos, de la fecha anunciada para comenzar las oposiciones, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de aquel plazo. En la solicitud se expresará:

m) El nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio del interesado.

n) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado, por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Los que al hacer esta manifestación incurriesen en falsos testimonios, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirsele, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

Las cantidades que en concepto de matrícula se reciban acompañando a las solicitudes, ingresarán en la Caja de la Escuela Naval Militar, a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

Los opositores que no sean incluidos en la lista de admitidos a examen y aquellos que lo sean y antes del día señalado para el comienzo de los ejercicios soliciten en debida forma desistir de tomar parte en los mismos, tendrán derecho a la devolución de la cantidad entregada.

Art. 3.º A medida que se reciban las instancias serán revisadas por el Negociado correspondiente de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, la que comunicará a los interesados haber sido admitidos a examen y número que le ha correspondido en el sorteo a que se refieren

los artículos 4.º y 13 (modelo de impresos núm. 2) o las razones que se opongan a ello.

Art. 4.º El orden en que los opositores han de prestar examen se determinará por sorteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

Art. 5.º Los candidatos, después de ser sometidos al reconocimiento médico (art. 15) y a un examen de aptitud física (art. 16), serán objeto de otros en relación con las materias siguientes: Cultura general, Idiomas, Ciencias Exactas y Físico-Químicas. La amplitud de los conocimientos a exigir en estas oposiciones será la que alcance el vigente plan del Bachillerato. No se fijan textos especiales para estas oposiciones por ser utilizables todos los aprobados por el Ministerio de Educación Nacional a este fin. Los programas, que serán publicados con la orden de convocatoria sobre aquellas materias en que sea preciso. Serán redactados con arreglo a los Cuestionarios oficiales del Bachillerato, refundiendo su desarrollo cíclico y agregándoles las aclaraciones que sean indispensables. Serán objeto de propuesta anual por la Escuela Naval Militar.

Art. 6.º El hecho de aprobar alguna o varias de las asignaturas de las que comprenden los ejercicios de oposición sin llegar al feliz término de los exámenes, o el aprobar todas las asignaturas sin obtener plaza, no otorgará derecho alguno para otra convocatoria. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o en súplica de nuevo examen.

Art. 7.º La convocatoria para las oposiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deban comenzar los exámenes.

Constitución del Tribunal de operaciones preliminares

Art. 8.º Los exámenes se verificarán en la Escuela Naval Militar, comenzando en la fecha fijada en la Orden de la convocatoria.

Art. 9.º Para los exámenes se constituirán dos Tribunales: uno, para la prueba de aptitud física, y otro, para la de Cultura general, Idiomas, Ciencias Exactas y Físico-Químicas. El Presidente de ambos Tribunales será un Capitán de Navío, cuyo nombramiento se efectuará con la debida anticipación a la fecha fijada en la Orden de convocatoria. El Director de la Escuela Naval Militar propondrá al Ministerio los Jefes y Oficiales que han de formar parte de los Tribunales, indi-

cando los que deben actuar como ponentes de cada una de las materias de examen. Las relaciones de estos Jefes y Oficiales no serán publicadas.

Art. 10. El Secretario del Tribunal podrá ser un Jefe u Oficial designado por el Ministerio de Marina, a propuesta de la Jefatura de Instrucción, el que tomará parte en las votaciones, cuando algún miembro del Tribunal tuviese necesidad de retirarse antes de terminar la sesión. El personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada necesario para completar el cuadro médico de reconocimiento lo solicitará el Director de la Escuela Naval Militar de la Autoridad jurisdiccional correspondiente.

Art. 11. Ningún Jefe ni Oficial podrá formar parte del Tribunal cuando correspondiera actuar a algún opositor con el que le ligan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado inclusive, ni, por lo tanto, asistir a la votación correspondiente.

Art. 12. No podrán formar parte del Tribunal los Jefes y Oficiales que hayan tomado parte en la preparación para ingreso en la Escuela Naval Militar u otras Academias de la Armada o del Ejército, hasta transcurridos dos años, como mínimo, de su cese como tales profesores.

Art. 13. Treinta días antes, por lo menos, de comenzar los exámenes, se procederá por el Negociado correspondiente de la Jefatura de Instrucción al sorteo de todos los candidatos admitidos a examen, para fijar el orden en que deben prestarlo. A tal fin se introducirán en un bombo tantas bolas numeradas como opositores; seguidamente se irá dando lectura a los nombres y extrayendo del bombo al mismo tiempo las bolas numeradas, que determinarán el orden de colocación en la lista de examen. El resultado del sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Art. 14. El día anterior al señalado para comenzar los exámenes, reunirá el Presidente del Tribunal a los Jefes y Oficiales que compongan los mismos, para en sesión preparatoria acordar los detalles no previstos en el Reglamento, que consideren oportunos. Por la Escuela Naval Militar se pondrá a disposición de los Tribunales relaciones impresas de los opositores, con arreglo a los modelos números 3, 3 bis y 4, y todos los efectos de escritorio y material de exámenes que sea necesario, incluso, libros de texto, programas, reglamentos, «Diarios Oficiales» y máquinas de escribir. La Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina enviará, con los expedientes de los can-

didatos, las fotografías correspondientes.

Art. 15. El día señalado para la presentación de los opositores, a la hora de la mañana que se fijará oportunamente, serán reconocidos por una Junta de cinco Médicos, uno de los cuales, por lo menos, será de los destinados en la Escuela Naval Militar. El Presidente de la Junta de Médicos entregará diariamente al de los Tribunales de examen, una relación de los opositores que hayan sido excluidos del concurso, por inutilidad física, y otra de los declarados útiles. Esta última se hará pública en el mismo día por el Secretario de los Tribunales.

Art. 16. El día siguiente dará comienzo el examen de aptitud física. Este se verificará por grupos y con arreglo a las normas que se fijen en la Orden de la convocatoria. Terminada esta prueba el Tribunal eliminará a todos aquellos que como resultado de ella demuestren no poseer la necesaria aptitud. La relación de nombres y calificaciones correspondientes, que se hará con arreglo a la escala numérica que fija el artículo 25, autorizada por el Presidente, se exhibirá in situ visible.

Art. 17. Los candidatos que hayan sido declarados aptos en la prueba de aptitud física, pasarán a efectuar los exámenes de Cultura general, Idiomas, Ciencias Exactas y Físico-Químicas.

a) La prueba de Cultura general consistirá en un examen escrito, realizado en grupos, lo más numerosos que las circunstancias permitan, propeniéndose a cada grupo tres temas, en cada uno de los cuales figurarán seis preguntas sobre las materias siguientes:

- 1.ª Geografía de España.
- 2.ª Historia de España.
- 3.ª Geografía general y de Europa.
- 4.ª Historia Universal.
- 5.ª Religión, Filosofía o Literatura Española.
- 6.ª Ciencias de la Naturaleza, menos Física y Química.

Cada opositor elegirá libremente uno de los tres temas de que consta la prueba, el que deberá desarrollar por escrito.

Las preguntas serán elegidas libremente por el Tribunal, entre las que figuran en los cuestionarios oficiales del Bachillerato.

El tiempo de duración de este examen será de dos horas y media, y su calificación la de «admitido» o «no admitido».

b) Los opositores que resulten admitidos en la prueba de Cultura general, pasarán a efectuar la de Idiomas. Esta consistirá en un examen escrito, por grupos, a cada uno de los

cuales se le propondrá un mismo tema, que consistirá en el análisis gramatical de un párrafo escrito en castellano y en la traducción de un trozo de una lengua moderna.

El opositor tiene obligación de analizar el trozo de castellano y de traducir el redactado en uno de los idiomas, escogidos libremente por él, entre los que se cursan en el Bachillerato.

El Tribunal escogerá los temas sin más limitación que la de no contener tecnicismos, modismos ni abreviaturas.

El tiempo de duración de este examen será de dos horas y su calificación se hará con arreglo a la escala numérica que cita el artículo 25.

Art. 18. Los aprobados en la prueba anterior, pasarán a efectuar la prueba práctica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas. A ella concurrirán los opositores con sus tablas de logaritmos.

Consistirá en tres exámenes escritos, en días distintos, figurando en cada uno de ellos una serie de ejercicios de matemáticas, en los que para su resolución puedan ser necesarios conocimientos elementales de Física y Química.

Estos exámenes se verificarán, a ser posible, simultáneamente para todos los opositores y, de no serlo, en grupos.

Aunque la calificación será única para los tres exámenes de esta prueba, podrán ser eliminados en los dos primeros los que manifiesten notorio desconocimiento, publicándose a la terminación de cada examen parcial una lista de «admitidos» y «no admitidos».

Terminado el tercer examen, se publicará la relación de los aprobados con la calificación única, que se hará conforme a la escala numérica que cita el artículo 25.

Art. 19. Los opositores aprobados en la prueba anterior, pasarán a efectuar la prueba teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas.

Consistirá en tres exámenes orales, en días distintos, sobre las siguientes materias:

- a) Física y Química.
- b) Análisis y nociones de Geometría Analítica.
- c) Geometría y Trigonometría.

Los opositores deberán explicar, de palabra, un tema de cada uno de los apartados reseñados, sacado a suerte, entre los que figuran en los programas, pudiendo el Tribunal efectuar cuantas preguntas estime oportunas dentro de los mismos, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formar del conocimiento de la asignatura, siendo el exigible de una amplitud semejante a la que pueda tener en el Bachillerato.

El tiempo de duración de esta prueba quedará a juicio del Tribunal.

Aunque la calificación será única para los tres exámenes, podrán ser eliminados en los dos primeros los que manifiesten notorio desconocimiento, publicándose a la terminación de cada examen parcial una lista de «admitidos» y «no admitidos» y a la terminación del tercer examen, una relación de los aprobados con la calificación única, conforme a la escala numérica que cita el artículo 25.

Art. 20. El resultado de las pruebas práctica y teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas, estará afectado del coeficiente dos.

Art. 21. Ningún opositor podrá salir de la sala de exámenes desde que sea llamado a presencia del Tribunal, hasta el término de la prueba, excepción hecha de casos urgentes e imprescindible necesidad, a juicio del Tribunal. Cuando esto ocurra se le hará acompañar de la persona que designe el Presidente del mismo.

Art. 22. A juicio del Presidente del Tribunal, podrá ser ampliado el tiempo de duración de las pruebas escritas hasta en una hora.

Art. 23. Cuando, a juicio del Tribunal, deba ser reprobado un opositor durante el transcurso de un examen, el Presidente le mandará retirar en el momento que lo considere conveniente, sin esperar a que lleve todos los requisitos de un examen completo.

Votaciones y censuras

Art. 24. Terminados los exámenes de cada día, se constituirá el Tribunal en sesión secreta y procederá a las votaciones de que tratan los artículos siguientes.

Art. 25. Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de 2 a 8, según el mérito demostrado por los examinados, siendo la nota de 2 *insuficiente*; 3 a 4 *suficiente*; 4 a 6 *bueno*; 6 a 7 *muy bueno*, y 7 a 8 *sobresaliente*.

Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a 2 con 6, se considerarán excluidos de la oposición.

Art. 26. Las votaciones constarán de dos partes: la primera, secreta, decidirá si el alumno es o no eliminado, para lo que se utilizarán bolas blancas y negras. La segunda, servirá para fijar su calificación numérica, para lo cual cada vocal dirá en alta voz la censura que, dentro de la escala numérica, merezca, a su juicio el alumno. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras; es decir, la calificación definitiva.

Art. 27. Cualquiera que sea el resultado de las votaciones, se considerarán siempre definitivas, no pudiendo

ninguno de los votantes volver sobre su acuerdo, ni aún alegando equivocación de bola o número. A fin de evitar toda contingencia en este sentido, se observará un orden riguroso, anunciando antes de cada votación parcial, con toda claridad, el número de orden y el nombre del opositor sobre el que ha de recaer, cuidando de que nadie interrumpa tan solemne acto. Para poder subsanar a tiempo un error involuntario en la votación de eliminación, se ratificará cada votante en la suya mediante la comprobación de la bola que queda libre en su poder, antes de proceder al escrutinio de la misma.

Art. 28. Los votos, tanto de eliminación como de calificación numérica, son personales e intransferibles, no pudiendo, en ningún caso, emitirse por delegación del Jefe u Oficial que, por atenciones imprescindibles, haya tenido que retirarse del Tribunal antes de terminarse la sesión.

Art. 29. Las plazas anunciadas en la convocatoria se cubrirán con los opositores que resulten aprobados y por el orden obtenido al sumar las calificaciones.

Si resultasen dos o más opositores con notas finales iguales, será elegido el de mayor edad.

En la propuesta de candidatos aprobados figurarán en el lugar que, por sus concepciones les corresponda, los opositores que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia. Únicamente aquéllos que no obtuvieren nota bastante alta para ocupar una de las plazas convocadas serán admitidos fuera de concurso, siempre que hayan conseguido, por lo menos, la calificación mínima necesaria para aprobar.

Disposiciones generales

Art. 30. Los exámenes tendrán carácter público, efectuándose en un local amplio, a fin de que puedan presenciarse las personas que lo deseen. Se dispondrán al efecto asientos, en número prudencial, sin que en ningún caso pueda exigirse su aumento al estar todos ocupados.

Art. 31. No se permitirá la entrada o salida de la sala de exámenes sino aprovechando los intervalos entre éstos.

Art. 32. El público que concurra a presenciar los exámenes guardará la compostura y silencio que el acto requiere, debiendo ser expulsado del local el que contraviniera estas disposiciones. En todos los casos quedará sujeto a la autoridad del Presidente del Tribunal.

Art. 33. Al finalizar cada sesión se expondrá al público una relación de los opositores que hayan sido llamados, con el resultado obtenido. En la

misma se anunciará la orden para el día siguiente. Todo ello se escribirá en un impreso con arreglo al modelo número 4.

Art. 34. El opositor que deje de presentarse en la sala de exámenes el día y hora para que hubiese sido citado, será dado de baja de la lista, por sobrentenderse que renuncia tácitamente a sus derechos a la oposición.

Art. 35. Si algún opositor, por causa justificada, no pudiera prestar examen de alguna asignatura en el día citado para ello, actuará después de que practiquen todos los opositores el examen de la asignatura que se estuviese verificando, y en caso de no ser posible, por continuar el impedimento, lo verificará al término de los exámenes de la asignatura o asignaturas siguientes. En este caso, deberá examinarse sucesivamente, y por su orden, de todas las asignaturas correspondientes.

Art. 36. Cuando la falta de asistencia a que se refiere el artículo anterior fuese motivada por enfermedad, deberá justificarse oportunamente por medio de un certificado médico si el opositor se encuentra ausente, o comunicando las señas de su domicilio si se encuentra en la localidad, a fin de que pueda ser reconocido por un Médico de la Armada, quien expedirá el correspondiente certificado, manifestando si el opositor se halla o no en condiciones de aptitud para prestar examen, así como la probable duración de la enfermedad. Si transcurrido este plazo no hiciese su presentación el opositor, se repetirá el reconocimiento, expidiendo el Médico nuevo certificado, y así cuantas veces se haga necesario, pero sin rebasar el día que terminen los exámenes de la última asignatura, pues si en ese día no se presentase, perderá todos sus derechos a la oposición, quedando excluido de ella.

Art. 37. El opositor que antes de comenzar un examen comunique al Tribunal que desea retirarse, se considerará que renuncia voluntariamente a la oposición. En otro caso, recaerá sobre el opositor la nota de insuficiencia.

Art. 38. Cuando el acto de retirarse obedezca a un motivo de enfermedad, el opositor lo manifestará así al Tribunal, para que en el momento sea reconocido por el Médico que está a las órdenes del Presidente, que expedirá el correspondiente certificado, expresando si el opositor se encuentra o no en disposición de continuar su examen. El Tribunal se atenderá para decidir, única y exclusivamente, a este informe.

Art. 39. En los casos a que se refieren los artículos 36 y 38, el opositor

será examinado cuando se presente ya restablecido, siempre que esto suceda con anterioridad a la terminación de los exámenes de la última asignatura.

Art. 40. Cuando algún opositor cometa faltas de urbanidad o respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, éste, actuando en funciones de Consejo de Disciplina, entenderá en el caso, decidiendo, sin apelación, si debe o no ser expulsado de las oposiciones. Del acuerdo se levantará acta, que el Presidente remitirá al Ministerio de Marina, para su conocimiento y efectos, consignándose en el cuadro de anuncios para informe al público.

Art. 41. Si las faltas de que trata el artículo anterior fuesen cometidas durante el examen, el Presidente, por sí solo, podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, llenando después la formalidad de dar cuenta del hecho, conforme previene el artículo anterior.

Art. 42. El Tribunal, reunido en Consejo de Disciplina, podrá acordar, además, en casos graves, la inhabilitación para presentarse en ninguna de las convocatorias para ingreso en los distintos Cuerpos de la Armada.

Art. 43. Cuando el Tribunal tome algún acuerdo que afecte al régimen de los exámenes que deba ser conocido por los opositores, lo hará público exponiéndolo en el cuadro de anuncios.

Art. 44. Desde la apertura de los exámenes hasta su terminación, se mantendrá expuesto en sitio visible un cuadro conteniendo todos los artículos de este Reglamento, ya íntegros, en partes o extractados, cuyo conocimiento interese a los opositores.

Art. 45. La Escuela Naval Militar dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito en concepto de matrícula, la adquisición de los efectos de escritorio y material de exámenes de que trata el primer párrafo del artículo 14, a fin de que en la reunión previa de los Tribunales, de que trata este mismo artículo, esté todo listo y dispuesto para comenzar los exámenes.

Art. 46. Terminados los exámenes se levantarán actas de los resultados por cada Tribunal, de las que se deducirán, por orden de censura, la relación de los opositores a quienes corresponda ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, con arreglo a las normas que establece el artículo 29 de este Reglamento.

Estas actas serán firmadas, en cada caso, por todos los miembros de los Tribunales respectivo y acompañadas de un oficio del Presidente, en el que haga la propuesta a favor de los que

deban ocupar las plazas (será enviada al Ministerio de Marina, Jefatura de Instrucción). Una copia de la relación de opositores a quienes correspondan ocupar las plazas, se exhibirá al público en el cuadro de órdenes, para general conocimiento.

Art. 47. El Secretario del Tribunal hará entrega a la Jefatura de Instrucción de la documentación relativa a los exámenes que no sea necesaria en la Escuela Naval Militar, ultimando, al mismo tiempo, la concurrencia a la liquidación de cuentas.

Art. 48. Terminados los exámenes, y dentro de un plazo prudencial, el Presidente de los Tribunales elevará una memoria al Ministerio de Marina sobre el desarrollo de las oposiciones y las modificaciones que, a su juicio, convendría introducir para las sucesivas.

Art. 49. Una vez aprobada por la Superioridad la propuesta de que habla el segundo párrafo del artículo 46, se notificará de oficio a los interesados, por el Negociado correspondiente de la Jefatura de Instrucción, el haber obtenido la plaza de Aspirante que por orden de censuras le correspondía, fijándose, al propio tiempo, la fecha en que debe efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar.

Art. 50. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que se lo hubiesen impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 51. Por el presente Reglamento quedan derogados los anteriores, así como todas las Ordenes y providencias que de cualquier modo se opongan a lo que se previene en los anteriores artículos.

Artículo transitorio

Para las oposiciones que se celebren en el otoño del año 1945, se aumentan en un año los límites máximos de edad para quienes acrediten haber concurrido a oposiciones anteriores, los cuales serán, por lo tanto, no haber cumplido los veintidós o veintitrés años, el 31 de diciembre de 1945, según aspiren a ingresar en el Cuerpo General de la Armada o en los de Intendencia o Infantería de Marina, respectivamente.

Madrid, 26 de marzo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres.

Sres.

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES

(Anverso)

Póliza de 1.50

Excmo. Sr. Ministro de Marina (1):

Don (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de de de 194... («D. O.» núm.) para ingresar en la Escuela Naval Militar como Aspirante de (3), a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa, significando que concurren en él las circunstancias siguientes: Residencia , calle de número , piso ; edad años (4); condición (5).

- | | |
|-----|---|
| (6) | Ejército a que pertenece (7).
Empleo
Arma o Cuerpo
Procedencia (8).
Destino |
|-----|---|

Tiene concedidos los beneficios de ocupar plaza de gracia por Orden ministerial de de de 19..... («D. O.» núm.).

Elige para el examen de idiomas el

Ha remitido por giro postal número , impuesto el día de de 19..... , en , la cantidad de , por derechos de matrícula.

El firmante jura por Dios que no ha sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... , a de de 19.....

FIRMA DEL INTERESADO
(Nombre y dos apellidos legibles.)

Explicación de las llamadas:

- (1) Para los opositores civiles.—Los candidatos que estén efectuando el servicio militar, al Excmo. Sr. Contralmirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.
- (2) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
- (3) Marina, de Infantería de Marina o de Intendencia, según corresponda.
- (4) El 31 de diciembre del año en que se verifique la oposición.
- (5) Paisano o militar.
- (6) Sólo para militares.
- (7) Marina, Ejército o Aviación.
- (8) Profesional, provisional o de complemento.

(Reverso)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA INSTANCIA

- Núm. 1.—Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.
- Núm. 2.—Dos fotografías de 54 por 40 mm. de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra suelta, firmada al respaldo por el opositor.
- Núm. 3.—Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- Núm. 4.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.
- Núm. 5.—Certificado de haber aprobado con valdez académica el examen de Estado del Bachillerato.
- Núm. 6.—Nota expresando la profesión del padre, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado. Los hijos de militares acompañarán copia del último nombramiento del padre o citarán la última disposición ministerial que se lo confirió.
- Núm. 7.—Documentos justificativos de adhesión al Movimiento Nacional, si corresponde, o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que se hallen en posesión (a).
- Núm. 8.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente (b).
- Núm. 9.—Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.
- Núm. 10.—Certificado acreditativo de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría, si corresponde.
- Núm. 11.—Resguardo del giro postal impuesto por el pago de matrícula o recibo de haber efectuado dicho pago.
- Núm. 12.—Copia certificada de la libreta o informes de sus Jefes naturales para el personal que se encuentre prestando el servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos.

Explicación de las llamadas:

- (a) Quedan exentos de la presentación de los certificados de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra o Aire de la escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la pasada campaña de liberación, a tenor de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» núm. 228).
- (b) No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

Negociado primero

(Anverso)

MODELO NUMERO 2

ANUNCIANDO AL OPOSITOR HA SIDO ADMITIDO A EXAMEN

A don'.....

De Orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, tengo el gusto de participarle que por Orden ministerial de de de 19..... («D. O.» núm.) ha sido admitido a examen de oposición para el ingreso en la Escuela Naval Militar como Aspirante de, habiéndole correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio el número, debiendo presentarse en al Secretario del Tribunal de exámenes el día de de 19....., a las horas, del que recibirá instrucciones, llevando consigo los efectos que al respaldo se indican.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, a de de 19.....

EL CAPITAN DE CORBETA JEFE DEL PRIMER NEGOCIADO

(Reverso)

Tabla de Logaritmos.

Traje de deportes.

Alpargatas.

CONVOCATORIA DE 19.....

Examen de oposición para el ingreso en la Escuela Naval Militar como Aspirante de , anunciado por Orden ministerial de de de 19..... («D. O.» núm.).

Número del sorteo	N O M B R E S	Fecha de nacimiento	Resultado del reconocimiento	Antigua Gracia (Calificación)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se declara que don Eustoquio Mendoza García-Gallo no sufre pena accesoria alguna de orden común que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 667, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Eustoquio Mendoza García-Gallo, con domicilio en Cádiz, calle de la Aduana, número 23, de profesión ex Teniente de Artillería, en solicitud de «que se digno autorizarle a ejercer la carrera de Ingeniero».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que por lo que se refiere a la accesoria de pérdida de empleo que sufre don Eustoquio Mendoza García-Gallo, carece la Comisión de Penas Accesorias de competencia para proponer la remisión de la misma.

2.º Que habiendo extinguido por cumplimiento la pena principal que le fué impuesta en vía de conmutación, no existe accesoria alguna de orden común que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1945.

AUNOS.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 26 de marzo de 1945 por la que se autoriza la celebración de subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Aprobado en Consejo de Ministros el proyecto y presupuesto para las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Cádiz, por un importe total de 9.233.690,25 pesetas, que se abonarán en cinco anualidades: la primera, de 250.000 pesetas, con cargo a la agrupación séptima, concepto primero, Relación de Resultados del Presupuesto extraordinario de 1944; la segunda, de 2.500.000 pesetas, con cargo al Presupuesto vigente; la tercera, de 2.500.000 pesetas, con cargo al Presupuesto que se formula para el año de 1946; la cuarta, de 2.500.000 pesetas, para el Presupuesto del año 1947, y la quinta, de pesetas 883.690,25, a sufragar con cargo al Presupuesto del año 1948, y el resto, de 600.000 pesetas, con cargo a las subvenciones ofrecidas por el

Ayuntamiento y Diputación Provincial de aquella capital, y dispuesta la contratación de las obras mediante subasta pública.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para celebrar la subasta bajo el tipo de presupuesto de contrata de 9.089.289,14 pesetas, que se abonarán en la forma antes dicha, previo el descuento que se obtenga en la subasta, señalándose el día 12 de abril próximo para la apertura de pliegos, que serán admitidos en la Sección de Obras de esa Dirección General, autorizándose asimismo a V. I. para la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, de conformidad con el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, así como para solicitar la designación del Notario que haya de autorizar el acta de subasta y llevar a efecto todos los demás trámites concernientes a este servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. ...

ORDEN de 21 de marzo de 1945 por la que se declara renunciante del cargo de Médico forense, electo, del Juzgado de Instrucción de Cuevas del Almanzora a don Otoniel Ramírez de Lucas.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. dando cuenta de que el Médico forense, electo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuevas del Almanzora, don Otoniel Ramírez de Lucas, no ha comparecido a posesionarse de su destino, habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para verificarlo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1933, acuerda declararle renunciante del expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 21 de marzo de 1945 por la que se declara renunciante del cargo de Médico forense, electo, del Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes a don Andrés Salgado y Ruiz Tapiador.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia e Instrucción de Murias de Paredes dando cuenta de que el Médico forense,

electo, de dicho Juzgado, don Andrés Salgado y Ruiz Tapiador, no ha comparecido a posesionarse de su destino, habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para verificarlo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1933, acuerda declararle renunciante del expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos que se detallan, a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad para todos sus efectos de las fechas que se indican, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Director, con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Mariano Olivares Martínez, por pase a la excedencia voluntaria de don Francisco Balmisa Corrales, que la servía; antigüedad de 20 de marzo de 1945.

A la categoría de Jefe de Servicios de primera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don José Novoa Valencia, por promoción de don Mariano Olivares Martínez, que la servía; antigüedad de 20 de marzo de 1945.

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Mariano Fernández Yébenes, por fallecimiento de don Félix García Brea, que la servía; antigüedad de 19 de marzo de 1945.

Don José María Rodríguez de Posadas, por jubilación de don Ildefonso José María Arévalo, que la servía; antigüedad de 20 de marzo de 1945.

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don José Vázquez Teijeiro, por promoción de don Mariano Fernández Yébenes, que la servía; antigüedad de 19 de marzo de 1945.

Don Manuel Sánchez Noguero, por promoción de don José María Rodríguez de Posadas, que la servía; antigüedad de 20 de marzo de 1945.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas

Don Jacinto Clavero Borrego, por pase a la excedencia voluntaria de don José Cid Guerra, que la servía; antigüedad de 13 de marzo de 1945.

Don Valentín Jiménez Barajas, por promoción de don José Vázquez Teijeiro, que la servía; antigüedad de 19 de marzo de 1945.

Don Casimiro Guisasola Domínguez, por promoción de don Manuel Sánchez Noguero, que la servía; antigüedad de 20 de marzo de 1945.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Juan Antonio Roig Adrover, por promoción de don Jacinto Clavero Borrego, que la servía; antigüedad de 13 de marzo de 1945.

Don Gumersindo Sánchez Rodríguez, por promoción de don Valentín Jiménez Barajas, que la servía; antigüedad de 19 de marzo de 1945.

Don Eusebio García Palomo, por promoción de don Casimiro Guisasola Domínguez, que la servía; antigüedad de 20 de marzo de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de marzo de 1945 por la que se destina a la Prisión Central de Yserías, como Administrador del Establecimiento, al del Cuerpo de Prisiones don José de Valdivia del Castillo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Funcionario de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), don José de Valdivia del Castillo, pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de Yserías (Madrid), como Administrador de este Establecimiento, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de marzo de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Astudillo a don Joaquín Gutiérrez Martínez, Médico forense, en situación de excedencia voluntaria.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Gutiérrez Martínez, Médico forense en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda concederle el reingreso al servicio activo, designándole para desempeñar la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astudillo, dotada con el haber anual de pesetas 6.000, vacante por excedencia de don Lorenzo Merino, y primera ocurrida después de su solicitud de reingreso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

ORDENES de 24 de marzo de 1945 por las que se destina a las Prisiones Provinciales de Teruel y Granada, como Director y Director adjunto de los Establecimientos, a los del Cuerpo de Prisiones don Luis Morillas López y don Francisco Díaz Madroño Abad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con 13.200 pesetas de sueldo anual, don Luis Morillas López, readmitido al servicio activo de su clase, por Orden Ministerial fecha trece de los corrientes, pase a prestar sus servicios como Director de la Prisión Provincial de Teruel, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director de

Cuerpo de Prisiones, con 12.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Teruel, don Francisco Díaz-Madroño Abad, pase a prestar sus servicios como Director adjunto, a la Prisión Provincial de Granada, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de abono los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 24 de marzo de 1945 por las que se declara renunciante del cargo de Médicos forenses, electos, de los Juzgados de Instrucción de Cangas del Narcea y Ordenes, a don Jacinto González Boada y don Alejandro Bermúdez González.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. dando cuenta de que el Médico forense, electo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea, don Jacinto González Boada, no ha comparecido a posesionarse de su destino, habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para verificarlo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1933, acuerda declararles renunciante del expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ordenes, participando que el Médico forense, electo, de aquel Juzgado don Alejandro Bermúdez González, no se ha presentado a posesionarse de su destino, habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para verificarlo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1933, acuerda declarar renunciante del expresado cargo al referido don Alejandro Bermúdez González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de marzo de 1945 por la que se señala el recargo que deberá brarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1945.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de abril, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se concede a la «Unión y el Fénix Español» ampliación de inscripción en el Ramo de Roturas (Riesgo ordinario).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», en demanda de ampliación de la inscripción concedida en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, en su artículo primero, a cuyos efectos remitió la documentación prevista en estos casos;

Vistos los Informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General en las materias de su respectiva competencia, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada al Ramo de Roturas (Riesgos ordinarios), con aprobación de la documentación aportada, por ajustarse a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se amplía al ramo de Robo la inscripción concedida en su día a «Peninsular», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la S. A. de Seguros «Peninsular», en demanda de ampliación de la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, al Ramo de Robo, para lo que remitió la entidad tarifas y pólizas de Robo sobre Mobiliarios, Almacenes, Oficinas y Bancos, Robo sobre la Persona y Combinado de Robo, Explotación e Incendio;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, ampliando la inscripción al Ramo de Robo, con aprobación de las tarifas y pólizas presentadas, por ajustarse a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se concede a «Anónima de Accidentes», Compañía de Seguros Italiana, aprobación de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, así como la documentación aportada por la Delegación General para España de la Compañía de Seguros Italiana «La Anónima de Accidentes», con casa central en Milán, y en España, rambles de Cataluña, 19 y 21, Barcelona, sobre aprobación de sus nuevos Estatutos sociales, texto refundido; y

Visto igualmente el informe favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo solicitado por la entidad dicha, dando su aprobación a los documentos que quedan mencionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se concede autorización para operar en el ramo de Incendios a la Mutualidad F. I. A. T. C.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutualidad de la F. I. A. T. C., en demanda de auto-

rización para operar en el Ramo de Incendios, para lo que remite el Reglamento por que ha de regirse dicha Sección, así como modelos de la propuesta y apéndices destinados a los mutualistas de la contratación de esta clase de operaciones, en las que han de utilizar las tarifas oficiales aprobadas por esa Dirección;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para operar en el Ramo de Incendios y con aprobación de la documentación aportada, por ajustarse a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 1945 por la que se concede prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Gregorio Bretones Basilio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, afecto al Distrito Minero de Palencia, don Gregorio Bretones Basilio, en solicitud de un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 20 de febrero del corriente año, por continuar aquélla, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña, así como el informe favorable emitido por su Jefe inmediato.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero señor Bretones Basilio, un mes de primera prórroga, con goce de medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 20 de febrero del corriente año, la que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la mencionada Orden de 12 de diciembre de 1924, finalizará el día 5 de abril próximo, o sea, la fecha en que se produjo la instancia de la primera licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1945.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero Jefe de primera clase don Rogelio Martínez Tejero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales con destino en la Delegación de Industria de Huesca, don Rogelio Martínez Tejero, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento Orgánico del Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno;

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Rogelio Martínez Tejero en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se autoriza en las condiciones que se indican para establecer dos depósitos de moluscos para la cría y recría de almejas y mejillones en la ensenada del puerto de Villagarcía, a don Calixto Vázquez Pérez.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don Calixto Vázquez Pérez, con domicilio en Villagarcía, solicitando autorización para establecer dos depósitos de moluscos para la cría y recría de almejas y mejillones, uno debajo del muelle de hierro y otro debajo del de madera, en la ensenada del puerto de Villagarcía, y considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros Administrativos correspondientes, son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en febrero de 1944, por el Ingeniero don Enrique Pico Naya, en Pontevedra, y darán principio en el plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá reintegrarse de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1945.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector general, Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuario en el Cuerpo Nacional Veterinario, por jubilación en 7 de enero próximo pasado de don José Rodado Gómez,

Este Ministerio, efectuando corrida de escala, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien acordar los siguientes ascensos:

1.º A Inspector general, Consejero del Superior Pecuario, con el haber anual de 14.400 pesetas, don Andrés Benito García.

2.º A Inspector Veterinario Jefe, con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante del señor Benito, don Aurelio Arce Ibáñez.

3.º A Inspector Veterinario de pri-

mera, con el haber anual de 9.600 pesetas, en la vacante del señor Arce, don Jesús Martín de Frutos.

Los ascensos enumerados tendrán efectividad de 8 de enero próximo pasado, fecha siguiente a la en que la vacante se produjo y la que por resultas se origina en el Cuerpo, se incorporará a las 16 ya existentes para ser provista en las oposiciones que en la actualidad se vienen celebrando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de marzo de 1945 por la que se nombra Habilitado del Servicio de Construcciones de la Dirección General de Ganadería a don Enrique Vargas Ayllón, y dejando sin efecto la de 21 de septiembre de 1943.

Ilmo. Sr.: Dada la conveniencia de regularizar la parte administrativa del Servicio de Construcciones afecto a la Dirección General de Ganadería, teniendo en cuenta que la práctica viene aconsejando la ineludible necesidad de centralizar en un solo perceptor el cobro de las consignaciones destinadas a tal fin, al objeto de coordinarlo con el Servicio Técnico que dirige las obras, y principalmente para regularizar la parte administrativa en la justificación de libramientos dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar que las cantidades que se destinan a obras de primer establecimiento en las Estaciones Pecuarias, así regionales como comarcales, sean libradas a favor del Habilitado del Servicio Central de Construcciones de la Dirección General de Ganadería, don Enrique Vargas Ayllón, el cual hará efectivos cuantos libramientos se expidan para tal fin, y rendirá las cuentas justificativas de las inversiones en la forma y plazos reglamentarios, dejando sin efecto, en todas sus partes, la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de marzo de 1945 sobre adjudicación, mediante concurso, del suministro e instalación de un pórtico con destino a la grúa de vapor del puerto de San Esteban de Pravia, a favor de la proposición suscrita por don Bienvenido Alegría Cuervo, de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, con su comunicación de 22 de diciembre último, sobre concurso anunciado y celebrado por la misma para la adquisición de un pórtico con destino a la grúa de vapor de dicho puerto, al que se presentaron dos proposiciones, suscrita la una por la casa «Omega, S. A.», de Bilbao, que se compromete a ejecutar la obra por la cantidad de 99.459 pesetas en el plazo de ocho meses, pero con la condición de que dicho plazo ha de contarse a partir del acopio de materiales en los talleres y de que el precio de la oferta está sujeto a cuantas variaciones sufran oficialmente tanto los jornales como sus materiales hasta el día de su entrega, y suscrita la otra por don Bienvenido Alegría Cuervo, de Gijón, que se compromete a ejecutar la construcción e instalación del referido pórtico en un plazo de ocho meses por la cantidad de 98.000 pesetas, con arreglo al proyecto de bases, y sin cláusula condicional alguna. Y visto lo informado sobre el particular por la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, manifestando que, aunque la propuesta de «Talleres Omega» está más extensamente estudiada y detallada, lleva consigo cláusula condicional respecto del plazo y del precio que, de aceptarse, modificaría esencialmente las condiciones que sirvieron de base al concurso, y que la proposición presentada por don Bienvenido Alegría Cuervo, que posee en Gijón talleres especializados, sobre todo en la reparación de material ferroviario, y capaces, desde luego—dice—para la ejecución de obras de más importancia que la que es objeto del presente concurso, proposición que no está tan extensamente estudiada y detallada como la del otro proponente, seguramente por estimar que, habiéndose producido el señor Alegría a copiar una que ha dado buen resultado durante varios años, no es necesario mayor detalle, y que, por consiguiente, procede, a juicio de la Junta de la Dirección facultativa, adjudicar el suministro a don Bienvenido Alegría Cuervo, de Gijón.

En su consecuencia, y atendiendo a las razones expuestas por la Dirección facultativa y por la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, y habiendo prestado su conformidad al gasto la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 26 de febrero último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar definitivamente el citado concurso de suministro e instalación de un pórtico para la grúa de vapor del puerto de San Esteban de Pravia a don Bienvenido Alegría Cuervo, de Gijón, con arreglo a las condiciones del proyecto base del concurso, aprobado por Orden ministerial de 9 de octubre de 1944, y por la cantidad de noventa y ocho mil (98.000) pesetas, que dicha Junta abonará en los plazos y porcentajes especificados en el pliego de condiciones, con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado de que dicha Junta acredita disponer, según certificación que se une al expediente, expedida por la misma en 29 de julio último.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1945.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente las 186 casas familiares que forman parte del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, situadas en la carretera de Castilla, hoy paseo del Marqués de Monistrol, y conocida por Colonia Manzanares, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para las 186 casas familiares que forman parte del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, situadas en la antigua carretera de Castilla, hoy paseo del Marqués de Monistrol, y conocida por la Colonia Manzanares, de esta capital;

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 15 de noviembre de 1928, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real

Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927;

Resultando que, en virtud de procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Especial del extinguido Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, contra la referida entidad, fueron subastadas 102 casas con fecha 21 de marzo de 1935, cuyo acto tuvo lugar ante el Juzgado Municipal número 1 de los de esta capital, y adjudicadas las mismas al referido organismo, hoy Instituto Nacional de la Vivienda, por no haber acudido al acto de la subasta licitador alguno;

Resultando que, en virtud de escritura otorgada en esta capital, ante el Notario don Fidel Martínez Alcayna, con fecha 21 de octubre de 1943, la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hizo donación de las restantes casas al Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que las ya repetidas casas fueron reconstruidas por el citado organismo, con arreglo al proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional, toda vez que las mismas, y con motivo de nuestra pasada guerra de Liberación, se encontraban en estado ruinoso;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede calificar definitivamente las 186 casas de referencia;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 186 casas familiares que forman parte del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, situadas en la carretera de Castilla, hoy paseo del Marqués de Monistrol, y conocida por Colonia Manzanares, de esta capital, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, y que son las señaladas con los números del 1 al 9 de la manzana primera; 11 al 22 de la manzana segunda; 34 al 49 de la manzana cuarta; 50, 50 bis, 51, 51 bis, 52, 52 bis, 53, 53 bis, 54 y 55 al 64 de la manzana quinta; 65 al 80 de la manzana sexta; 81 al 96 de la manzana séptima; 97 al 106 de la manzana octava; 108 bis, 109, 109 bis, 110, 113, 114, 115, 116 y 117 de la manzana novena; 118 al 143 de la manzana 10; 144, 144 bis y 145 al 154 de la manzana 11; 155 al 158 de la manzana 12; 159 al 167 de la manzana 13; 168 al 174 de la manzana 14; 175 al 182 de la manzana 15; 184 y 185 de la manzana 16; 187 al 191 de la manzana 17, y 204 al 209 de la manzana 19.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de marzo de 1945. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se califica definitivamente la casa barata familiar señalada con el número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 93 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para una casa barata familiar, señalada con el número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 93 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital;

Resultando que la mencionada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado por Real Orden de 24 de abril de 1931, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que, en virtud de lo preceptuado en la Ley de 23 de septiembre de 1939, sobre «incautación por responsabilidades políticas», el Instituto Nacional de la Vivienda procedió con fecha 21 de mayo de 1942 a la incautación de la referida casa, por ser propiedad la misma de la extinguida Cooperativa Española de Casas Baratas «Pablo Iglesias» y hallarse incursa esta entidad en la citada Ley;

Considerando que la ya repetida casa fue construida de conformidad con el proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede sea calificada definitivamente la casa barata de referencia;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata familiar señalada con el número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 93 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de marzo de 1945. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente las seis casas baratas colectivas construidas por la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para seis casas baratas colectivas construidas por la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en las calles de Alcántara y Padilla, de esta capital;

Resultando que las expresadas casas baratas colectivas fueron calificadas condicionalmente a nombre de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, y concedidos los beneficios del Estado por Real Orden de 21 de febrero de 1928, con arreglo al Real Decreto de 15 de agosto de 1927;

Resultando que, en virtud de procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Especial del extinguido Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado contra la citada entidad, las ya referidas casas fueron subastadas con fecha 20 de enero de 1922, cuyo acto tuvo lugar ante el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta capital, y adjudicadas las mismas al referido organismo, hoy Instituto Nacional de la Vivienda, por no haber acudido al acto de la subasta licitador alguno;

Considerando que las ya repetidas casas baratas colectivas fueron construidas de conformidad con el proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede calificar definitivamente de baratas las seis casas colectivas de referencia;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las seis casas baratas colectivas construidas por la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, que se encuentran situadas en la calle de Alcántara, números 40 y 42, y calle de Padilla, números 76, 78, 80 y 82, de esta capital, propiedad hoy del Instituto Nacional de la Vivienda.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — P. D., F. Mayo

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 8 de marzo de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Salvatierra de Tormes (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Tarazona de Guareña (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Valverdón (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villaverde de Guareña (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Unión de Productores de Pimentón», de Jaraíz de la Vera (Cáceres), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaría

Haciendo público, para conocimiento de las Corporaciones interesadas, de los asuntos sometidos para su estudio y aprobación a la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 22 de marzo de 1945.

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 22 de marzo de 1945, para estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Barcelona (Manresa). — Construcción de una Plaza Mercado. — Aprobado con las siguientes observaciones: primera, que se ensanche la calle de Puigterrá a diez metros, para mejora del tráfico de accesos rodados, y segunda, que todos los locales de servicios tengan ventilación e iluminación directa desde el exterior.

2.º Guadalajara (capital). — Proyecto de alcantarillado de tubo de cemento. — Devolverlo para que se ajuste a las prescripciones señaladas en el informe de la Dirección General de Sanidad, cuya copia se le adjunta.

3.º Murcia (Lorca). — Proyecto de pavimentación de los trozos primero y segundo del paseo de los Mártires. — Aprobado.

4.º Palencia (capital). — Construcción del nuevo Depósito de aguas, ampliación de la Estación de filtración, etcétera. — Aprobado.

5.º Palencia (capital). — Urbanización de la Huerta del Carmón. — Se

acordó aprobarlo con las dos prevenciones siguientes: primera, presentación del proyecto de urbanización y servicios de la indicada zona, y segundo, que en el plazo máximo de un año presente el Ayuntamiento el proyecto general de alineaciones y rasantes de la población.

6.º Palencia (capital). — Urbanización de las Eras de Santa Marina. — Se acordó aprobarlo con la obligación de remitir el Ayuntamiento las rasantes, proyectos de servicios y urbanización, pavimentación, aguas y saneamiento a ejecutar y las Ordenanzas de uso y volumen que en esa zona hayan de regir.

7.º Pontevedra (Vigo). — Urbanización del barrio de Casablanca. — Se acordó no adoptar sobre el proyecto resolución alguna, mientras el Ayuntamiento no remita copia del de alineaciones, aprobado por esta Comisión.

8.º Santander (capital). — Solicitud del Ayuntamiento de autorización para llevar a efecto la solución convenida con los señores Linares, López Dóriga y otros copropietarios, respecto a permuta de solares. Se acordó que si, como se dice en la instancia, con tales permutas no se introducen variante ni modificación alguna en las condiciones de orden técnico sanitario del proyecto de mejora interior de la ciudad, ya aprobado, esta Comisión Central no tiene reparo que oponer a que se realicen tales permutas, pero incoándose por el Ayuntamiento, para llevarlas a efecto, los correspondientes expedientes administrativos prescritos por las disposiciones legales para tales casos.

También se acordó que en lo sucesivo no se tramiten los proyectos de obras que con arreglo a las Leyes han de ser objeto de su estudio, si no son remitidos por duplicado, a fin de que quede éste en el archivo de la Comisión, y que al indicado fin se publique por los Gobernadores civiles la oportuna Circular en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1945. — El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

Rectificándose la fecha de apertura de pliegos de la subasta anunciada para la conducción del correo entre Deva (Guipúzcoa) y su estación férrea, por ser festivo el día fijado.

Habiéndose fijado la fecha de 15 de abril próximo para la apertura de pliegos de la subasta anunciada para

la conducción del Correo entre Deva (Guipúzcoa) y su estación férrea, y teniendo en cuenta que dicho día es festivo, y por tanto inhábil a tales efectos, se advierte al público que la referida subasta se verificará el día 16 del mencionado mes de abril, en la Administración Principal de Correos de San Sebastián, a las once horas.

Madrid, 23 de marzo de 1945. — El Director general, L. Rodríguez.

547-A .C.

(Correos. — Sección cuarta (Red Postal). — Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de estación de Herreruela y Membrio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Estación de Herreruela y Membrio, en el tipo de seis mil ochocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres hasta el día 10 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en Madrid.

Madrid, 27 de marzo de 1945. — El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.360 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

522-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Llerena y Maguilla.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Llerena y Maguilla, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las de-

más condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Badajoz-Llerena y Berlanga hasta el día 20 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

523 A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cocentaina y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Cocentaina y su estación férrea, en el tipo de cinco mil ochocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Cocentaina hasta el día 25 de abril de 1945 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Alicante.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.160 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

518 A. C.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Teruel y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Teruel y su estación férrea, en el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Teruel hasta el día 16 de abril y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Teruel.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

519 A. C.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ronda y Faraján

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Ronda y Faraján, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Oficinas de Málaga y Ronda hasta el día 7 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Málaga.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en le-

tra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

521 A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cortes de la Frontera y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Cortes de la Frontera y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Oficinas de Málaga y Cortes de la Frontera hasta el día 9 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Málaga.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

520 A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Comisión para la Distribución del Carbón

Anunciando a todos los productores de hulla e interesados en general el plazo de presentación de instancias para la liquidación de primas a la sobreproducción en el primer cuatrimestre de 1944.

A fin de proceder a la liquidación de las primas a la sobreproducción de hulla en el primer cuatrimestre de 1944, establecidas por Decreto de 18 de febrero de 1943, y a las compensa-

clones señaladas por Decreto de 4 de mayo de 1944, se comunica por el presente anuncio a todos los productores de hulla e interesados en general que el plazo de presentación de instancias quedará definitivamente cerrado diez días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, después de los cuales se procederá a la distribución del fondo y no será admitida ninguna reclamación.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Presidente, Eduardo Merello Llasera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Modificando la plantilla de personal subalterno, fijada por Orden de 16 de febrero de 1944.

Imos. Sres.: La Orden de 16 de febrero de 1944 autorizó a los Rectores y Comisiones Provinciales de este Ministerio para proponer modificaciones de plantillas del personal subalterno, siempre que no alterasen el total de funcionarios que a cada localidad se asignaba, atendiendo dichas propuestas a la supresión de varios Centros de este Departamento, así como que el Observatorio Geofísico de Toledo dependa de la Presidencia del Gobierno, se hace preciso introducir las modificaciones correspondientes a la Orden de referencia, y, en su virtud,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º La supresión de la plantilla de Portero en los siguientes Centros:

- Córdoba.—Escuela de Peritos Industriales.
- Granada.—Academia de Medicina.
- Jaén.—Escuelas de Peritos Industriales.
- La Laguna.—Escuela de Peritos Industriales.
- Murcia.—Academia de Medicina.
- Oviedo.—Biblioteca Pública.
- Santa Cruz de Tenerife.—Biblioteca Pública.
- Santiago de Compostela.—Biblioteca Pública.
- Sevilla.—Biblioteca Popular.
- Toledo.—Observatorio Geofísico.
- Villanueva y Geltrú.—Escuela de Peritos Industriales.

La plantilla de dos subalternos fijada para las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Murcia queda reducida a un solo Portero.

2.º El personal en situación de

«sobrante», tanto de la plantilla asignada por Orden de 16 de febrero de 1944, como el que resulte por las modificaciones que ahora se hacen, continuará desempeñando su cargo, sin que por tal motivo sean trasladados a distinta localidad, como no sea a petición propia, mediante papeleta, a cuyo efecto y con objeto de conseguir el más rápido acoplamiento del personal de las plantillas, esta Subsecretaría dará curso a cuantas peticiones formulen los interesados, aunque no lleven en sus destinos el tiempo reglamentario de permanencia que exige actualmente la Orden de 14 de marzo de 1933.

La situación del Portero que hoy sirve en el Observatorio Geofísico de Toledo se determinará por la Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de que el interesado manifieste a esta Subsecretaría y a aquella Presidencia, sus deseos personales de continuar o no, en él.

Mientras esta situación se resuelve permanecerá en su actual destino, salvo causa justificada ajena a esta Orden.

3.º Se restablece en los Centros que se citan, la plantilla siguiente:

- Almería.—Archivo Histórico, uno.
- Palencia.—Archivo Histórico, uno.
- Palma de Mallorca.—Archivo Histórico, uno.
- Toledo.—Archivo Histórico, uno.
- Valladolid.—Archivo Histórico, uno.
- Zemora.—Archivo Histórico, uno.

En las dependencias que se relacionan, queda fijada la siguiente plantilla:

- Barcelona.—Archivo de la Corona de Aragón, dos.
- Granada.—Escuela Normal del Magisterio Primario, dos.
- Madrid.—Dirección de las Bibliotecas Populares, quince.
- Murcia.—Instituto Femenino de Enseñanza Media, dos.
- Murcia.—Instituto Masculino de Enseñanza Media, cinco.
- Ortúebla.—Biblioteca Pública, uno.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Imos. Sres. Subsecretarios de la Presidencia del Gobierno y Jefes de las distintas Dependencias de este Ministerio,

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón (Madrid), casco de la población.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Morero Rus, cesionario de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón (Madrid), casco de la población, solicitando que sea devuelta la fianza constituida en su día para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de octubre de 1934 se adjudicaron definitivamente las obras a don Antonio Grau Navarro en la cantidad líquida de 127.836,78 pesetas, el cual, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 31 de dicho mes y año, en la Caja General de Depósitos, dos títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes trece mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los núms. 314.319 de entrada y 136.758 de registro;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de junio de 1935 fué aprobada la cesión que de la contrata de estas obras hizo el señor Grau Navarro a favor de don Juan Morero Rus mediante la escritura que ambos otorgaron en 8 del anterior mes de mayo ante el Notario de Madrid don Alejandro Santamaría y Rojas, por virtud de la que el señor Morero Rus quedó subrogado en las obligaciones contraídas por el señor Grau Navarro, y éste, a su vez, dejó afectada la fianza a las responsabilidades en que pudiese incurrir el cesionario;

Resultando que en la certificación expedida por la Alcaldía de Pozuelo de Alarcón se hace constar que no existe ninguna reclamación contra el solicitante en relación con las mencionadas obras;

Resultando que al aprobarse la liquidación final de las mismas por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1943, lo fué también el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64. 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previa pago del impuesto de Derechos

reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que esa Ordenación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Antonio Grau Navarro los valores constitutivos de aquella, según resguardo señalado con los números 314.319 de entrada y 136.758 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Hacienda (Caja General de Depósitos, Ministerio de Hacienda).

Dirección General de Enseñanza Media

Autorizando el funcionamiento como de Enseñanza Media legalmente reconocido del Colegio «San José», de Pinto.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento legal del Colegio «San José» (Religiosas de la Sagrada Familia), establecido en Pinto, de esta provincia, incoado a instancia de Sor Asunción Raguillo, Superiora del mismo;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid ha tramitado el expediente de acuerdo con la Orden de 7 de diciembre de 1938, informando en sentido favorable;

Vistas la base XV de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los beneficios que el reconocimiento legal del Colegio «San José» reporta a las alumnas son considerables, tanto en el aspecto docente como económico, ya que se trata de huérfanas de militares sujetas a un régimen de internado que de otra forma tendrían que alterar para sufrir exámenes de ingreso en un Instituto de la capital, con su consiguiente gasto de desplazamiento;

Considerando que, sin embargo, no debe concederse un reconocimiento definitivo en tanto no tengan completo el material pedagógico y se cursen los siete años de Bachillerato.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Autorizar el funcionamiento como de Enseñanza Media, legalmente

reconocido, del Colegio «San José», de Pinto, con carácter exclusivamente femenino y por el curso 1944-45.

2.º Al finalizar dicho año académico presentará la Dirección del Colegio relación detallada del material de enseñanza adquirido, además de Memoria comprensiva de las mejoras introducidas en otros aspectos y resultados obtenidos en la enseñanza; bien entendido que si para el próximo curso no tiene establecidos los siete años del Bachillerato y el material de enseñanza no se considera suficiente, no se autorizará la prórroga del reconocimiento que ahora se concede.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Dirección del Colegio de que se trata y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica, primero», de las Universidades de Granada y Sevilla (Cádiz).

Extinguído el plazo a que se refiere la Orden de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de enero siguiente), referente a las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica, primero» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla (Cádiz), y habiendo solicitado tomar parte en las mismas y completada la documentación que le faltaba, el aspirante don Francisco Reinoso López, que fué excluido provisionalmente de las mismas, según anuncio de 21 de abril del mismo año,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones de referencia y que fué nombrado por Orden de 6 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), no ha sufrido alteración.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Luis Jiménez González, don Pablo Beltrán de Heredia Velasco, don José Luis Martínez Rovira, don José Escolar García, don Fernando Prosper Monfort, don Luis Gómez Oiveros y don Francisco Reinoso López; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 25 de junio de 1931, con esta misma fecha se re-

mite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 15 de marzo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo no conceder la prórroga solicitada por don José Martínez Correcher en aguas de la Garganta de Cuartos, en término de Losar de la Vera (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica.

Vista la instancia suscrita por don José Martínez Correcher como Consejero Delegado de la Hidroeléctrica de la Vera, S. A., por la que solicita una nueva prórroga en el plazo de ejecución de las obras del aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo de la Garganta de Cuartos, en término de Losar de la Vera (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica, cuya concesión fué otorgada el 17 de septiembre de 1934,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

1.º No conceder la prórroga solicitada.

2.º Rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones y plazo de ejecución que en ella figuran, siempre que el concesionario deposite en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se le notifique esta resolución, una fianza de ochenta mil pesetas (80.000 pesetas) en la Caja General de Depósitos, la cual será incautada por el Estado en el caso de que no se hayan terminado las obras en los plazos que se señalan, y devuelta al interesado a la terminación de dichas obras, una vez que se apruebe el acta de reconocimiento final de las mismas, debiendo efectuar las obras con el ritmo necesario para cumplir en todo momento el plazo de ejecución.

Y habiendo depositado la Sociedad interesada la fianza de ochenta mil (80.000) pesetas y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efecto, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Rosal, S. A. de Carbones» para establecer un depósito flotante de combustible de la clase D., señalada en la Base segunda del Real Decreto-Ley de 4 de agosto de 1927, en el puerto de Santander.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de don Ramón Alfredo Rosal, en representación de la entidad «Rosal, S. A. de Carbones», para obtener la autorización necesaria para establecer un depósito flotante de carbón, de la clase D. en el puerto de Santander;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos, habiendo informado favorablemente el Ministerio de Hacienda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que corresponde al puerto de Santander un depósito flotante de la clase D., que se halla libre;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Ramón Alfredo Rosal, como Director general de «Rosal, S. A. de Carbones», para establecer un depósito flotante de combustible de la clase D., señalada en la Base segunda del Real Decreto-Ley de 4 de agosto de 1927, con arreglo al proyecto firmado en Santander, a 5 de abril de 1924, por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Santamaría y con las variaciones que en él pueden suponer las condiciones siguientes:

2.^a El depósito, que tendrá ochenta y nueve metros cincuenta y seis centímetros (89.56) de eslora, diez metros y cincuenta centímetros (10.50) de manga y cinco metros con cin-

cuenta centímetros (5.50) a seis metros y diecinueve centímetros (6.19) de puntal, será fondeado en el veril Sur de la Canal, en el punto que, de común acuerdo, y en el plazo de tres meses, designen la Comandancia de Marina, Administración de Aduanas, Junta de Obras del Puerto y Jefatura de Obras Públicas.

3.^a En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la concesión, el concesionario habrá de someter a la aprobación de la Superioridad las tarifas aplicables a los servicios que ha de prestar el depósito, no pudiendo hacerse uso de la citada concesión sin que estas tarifas sean aprobadas.

4.^a Por la Autoridad de Marina se determinará el amarraje del pontón, los pertrechos que ha de tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendios, la tripulación mínima que deberá estar constantemente a bordo y las luces reglamentarias que de noche deberá presentar para evitar colisiones.

5.^a El concesionario es responsable de todos los desperfectos que el pontón, sus amarras y pertrechos causen en las obras construídas o en curso de ejecución, cuya reparación se verificará a su costa, previa tasación y entrega de su importe a la Caja de la Junta de las Obras del Puerto y a su disposición.

6.^a Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale y que no será inferior a un metro, por debajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias y siempre que se le ordene por la Dirección de la Junta de Obras del Puerto.

7.^a No podrá hacerse variación alguna del fondeadero del depósito sin que preceda el acuerdo y fijación del nuevo emplazamiento en la forma especificada en la condición segunda.

8.^a Será obligación del concesionario cambiar de fondeadero y anclar en el nuevo punto que le fuese designado, de común acuerdo entre las Entidades que se indican en la condición segunda, siempre que las necesidades del movimiento de buques o de las obras del puerto o la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal, así lo exijan.

9.^a El concesionario estará también obligado a cambiar de fondeadero cuando así convenga a la defensa nacional, previo acuerdo de las entidades civiles antes citadas, con la Autoridad militar de la Plaza.

10. Cuando por las necesidades de las obras del puerto o sus servicios, así como de la defensa nacional, fuese

necesario el espacio ocupado por el pontón, o por cualquier otra causa, fuese preciso o conveniente que esta concesión cese, temporal o definitivamente, se declarará así y se comunicará al concesionario, quien deberá retirarse, dentro de un plazo que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna ni abono del valor del depósito o pontón.

11. El uso de esta concesión queda sometido al Reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante, observarán las órdenes que reciban de la Junta de Obras del Puerto, salvo el derecho de alzada ante la Superioridad.

12.^a El concesionario satisfará, a partir de la fecha de esta concesión, y por adelantado, en la Caja de la Junta de las Obras del Puerto de Santander, el canon de ocupación que se fije, que podrá ser modificada cuando la Administración lo juzgue conveniente.

13.^a La instalación del depósito deberá dar comienzo en el plazo de seis meses y quedar terminado en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de concesión, debiendo el concesionario dar conocimiento de la terminación de las obras a la Jefatura de Obras Públicas, para con asistencia de la Comandancia de Marina, Administración de Aduanas y Junta de Obras del Puerto, proceder al reconocimiento y recepción del depósito flotante, de cuyo acto se levantará acta que será sometida a la aprobación superior.

14.^a El concesionario, además del canon que señala la condición 12, satisfará a la Junta de Obras del Puerto los arbitrios establecidos o que, previa aprobación superior, puedan establecerse.

15.^a En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, el concesionario elevará a cinco mil pesetas (5.000) la fianza provisional que tiene establecida, que quedará como fianza definitiva, subsistiendo mientras esté en vigor la concesión.

16.^a Forman parte de las presentes condiciones las reglas establecidas en la Real Orden de 29 de abril de 1890 y serán cumplidas las formalidades que exige el Real Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927, sobre ordenación de depósitos flotantes de combustibles sólidos y líquidos, así como la reglamentación y disposiciones pertenecientes al servicio de Aduanas.

17.^a Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, por un plazo de cuarenta y nueve años (49), sin perjuicio de tercero y con arreglo a

la vigente Ley de Puertos y Real Orden de 29 de abril de 1890 y Real Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927, relativos estos últimos a ordenación de depósitos flotantes de combustibles sólidos y líquidos, reservándose la Administración el derecho de revocar esta concesión en cualquier momento si considera que es lesiva para los intereses públicos, quedando en tal caso obligado el concesionario a retirar el pontón y dejar libre el fondeadero.

18.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes.

19.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don Juan Verger Escalas para construir una caseta varadero para embarcaciones menores en la zona marítimo-terrestre de Porto-Petro, término municipal de Santany (Balears).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Juan Verger Escalas para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Porto-Petro, término municipal de Santany, isla de Mallorca, para legalizar las obras de una caseta varadero que posee en dicho lugar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Verger Escalas para construir una caseta varadero para embarcaciones menores para uso particular, en la zona marítimo-terrestre de Porto-Petro, término de Santany, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaoría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el mismo dentro del plazo establecido.

4.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del pro-

yecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y reconocimiento de las obras.

7.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.